

tas de facturas, cuyo análisis de la misma es poco menos que imposible hacer en el propio momento de la licitación y a fin de salvar las deficiencias que puedan producir cualesquiera de los detalles importantes de las propuestas.

Comuníquese por copias de acta y pase a Dirección Administrativa y Hacienda legal a sus efectos. -
 Fdo. H. Gallardo - H. Couraudier.

9316

15. Buenos Aires, noviembre 17 de 1919.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º - Autorizar al C. E. 15.º a poner en ejecución el siguiente proyecto de creación del "Fondo de Beneficencia Escolar" de que es autor el miembro de ese Distrito, Dr. Dr. Julio H. Silva.

Artículo 1.º - Créase la matrícula

para Fondos de Beneficencia Escolar de valor de un peso en su de acuerdo al modelo adjunto.. *

Artículo 2º.- El Consejo Nacional de Educación suministrará oportunamente a los C. E. E. E. del número necesario de matrículas para que estos los distribuyan entre personal docente y en la forma que lo crean conveniente..

Artículo 3º.- Los recursos provenientes de la matrícula para Fondos de Beneficencia Escolar serán administrados por los C. E. E. E. para ser invertidos exclusivamente en la compra de calzado, vestidos, etc, para niños indigentes en edad escolar.

Artículo 4º.- Los fondos a que se refiere el artículo anterior serán invertidos en la proporción que los C. E. E. E. establezcan no pudiendo acumular saldos de un año para otro..

Artículo 5º.- Anualmente cada C. E. rendirá cuenta al Consejo Nacional con devolución de los talonarios de las matrículas colocadas y de las que no lo hubiesen sido..

Artículo 6º.- Los gastos que demande la confección de la matrícula para Fondos de Beneficencia Escolar serán imputados a la partida correspondiente..

2.º Pedir a los demás C. C. E. E. de la Capital se survan manifestar antes del 15 de diciembre próximo, si desean implantarlo en sus respectivas jurisdicciones. -
 Comuníquese y Resérvese. -
 Jds. A. Gallardo, A. Cousandier. -

11.731 I. Buenos Aires, noviembre 17 de 1919.
 El H. Consejo en sesión de la fecha,
 Resuelve:
 Establecer que para los ascensos de directores y vice-directores no se tomará en cuenta el personal que esté en condiciones de jubilarse. -
 Comuníquese por copia, autógrafo en el "Libro de Resoluciones Generales", y Archívese. -
 Jds. A. Gallardo, A. Cousandier. -

9570 I. Buenos Aires, diciembre 3 de 1919.
 Disponerse que en lo sucesivo los telegramas que se reciban por esta Repartición sean escritos con tinta de copiar